



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIX A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 4 de mayo de 2015
No. 79

SUMARIO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ACADÉMICO DEL
INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DEL
ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1794, 711-A1, 717-A1, 1796, 1810, 1809, 231-B1,
1803, 716-A1, 1795, 789-A1, 1972, 820-A1, 1990, 1986, 1992, 816-A1,
822-A1, 1989, 862-A1, 2074, 2072, 2011, 1997 y 2073.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1998, 2005, 2086, 2070,
2083, 2018, 831-A1, 830-A1, 832-A1, 253-B1, 853-A1, 826-A1, 852-A1,
793-A1, 792-A1, 804-A1, 803-A1, 794-A1, 805-A1, 255-B1, 693-A1,
2150 y 2142.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ACADÉMICO

Instituto Superior de Ciencias de la
Educación del Estado de México

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el 13 de abril de 2012 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México.

Que dicho Acuerdo señala que el Instituto contará con un Consejo Académico que apoyará la toma de decisiones para la aprobación de los programas de especialidades, maestrías y doctorados que se impartan, entre otras actividades.

Que el Reglamento Interior del Instituto publicado el 12 de enero de 2015 establece que se deberá expedir el Reglamento Interior del Consejo Académico, a efecto de normar su organización y funcionamiento.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETIVO

ARTÍCULO 1. El Consejo Académico es un órgano consultivo del Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México, en adelante el Instituto.

ARTÍCULO 2. El Consejo Académico tiene como objetivo apoyar al Instituto en la toma de decisiones para el cumplimiento de fines institucionales y en la aprobación de planes y programas de los posgrados que se impartan en el Instituto.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 3. El Consejo Académico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opiniones y sugerencias académicas para el desarrollo de las actividades del Instituto, en congruencia con las normas y objetivos que lo rigen;
- II. Dictaminar y, en su caso, aprobar las propuestas de planes y programas de posgrado que sean sometidos a su consideración;
- III. Aprobar su Reglamento Interno;
- IV. Someter a la consideración del Director General los proyectos de normatividad académica del Instituto;
- V. Programar temas de investigación relacionados con las necesidades educativas en los campos de conocimiento y líneas de investigación del Instituto;
- VI. Proponer convenios de vinculación e intercambio académico con instituciones educativas afines;
- VII. Conocer los resultados de las evaluaciones de los programas académicos impartidos en el Instituto;

- VIII. Planear estrategias que coadyuven al mejoramiento de los programas académicos impartidos en el Instituto;
- IX. Atender las solicitudes en materia académica de los integrantes de la comunidad educativa; y
- X. Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del Instituto.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 4. El Consejo Académico estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Director General del Instituto.
- II. Un Secretario, que será el Coordinador Académico.
- III. Los consejeros vocales que serán:
 - a) El Coordinador de Investigación;
 - b) El Coordinador de Difusión y Extensión;
 - c) El Coordinador de Administración;
 - d) Los responsables de las Divisiones Académicas;
 - e) Un representante de docentes de la Sede y por División Académica;
 - f) Un representante de alumnos del programa de Maestría de la Sede y por División Académica; y
 - g) Un representante de alumnos del Programa de Doctorado.

CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE DOCENTES Y ALUMNOS

ARTÍCULO 5. La integración del Consejo Académico se realizará al inicio de cada generación de estudios de Maestría y Doctorado.

ARTÍCULO 6. Para la elección de representantes de docentes y alumnos, el Director General del Instituto emitirá la convocatoria de elección cuando menos diez días hábiles previos a la fecha de la elección. Los docentes y alumnos podrán organizarse de la manera que determinen, atendiendo a la convocatoria, para la integración de fórmulas que participen en la elección.

Los representantes de docentes de la Sede y Divisiones Académicas serán electos por los integrantes del personal académico según corresponda. Los representantes de alumnos de la Sede y Divisiones Académicas serán electos por los alumnos que estén cursando la generación correspondiente de Maestría y Doctorado, respectivamente.

La Coordinación Académica será la encargada de la organización de la elección. La votación será individual, directa y secreta. Concluida la votación, la Coordinación Académica de la Sede y los Responsables de las Divisiones Académicas, procederán a su cómputo, debiendo informar a la comunidad educativa los resultados.

Los casos no previstos en el procedimiento de elección serán resueltos por el Director General.

ARTÍCULO 7. Los docentes representantes durarán en su cargo dos años y no podrán reelegirse para el período inmediato.

ARTÍCULO 8. Los alumnos representantes durarán en su cargo dos años.

ARTÍCULO 9. Por cada docente y alumno representante, se elegirá un suplente.

ARTÍCULO 10. Se podrán celebrar elecciones extraordinarias cuando el representante de alumnos, titular y suplente, causen baja como alumnos del Instituto. Para el caso de representante de docentes, cuando exista cambio de adscripción de su plaza. Los representantes que resulten electos de forma extraordinaria cubrirán el tiempo restante del período correspondiente.

ARTÍCULO 11. Para participar como candidato en la elección de docentes representantes del Consejo Académico, se requiere:

- I. Ser docente de base del Instituto;
- II. Tener una permanencia mínima de dos años en el Instituto;
- III. Haberse destacado en el área académica y de investigación; y
- IV. Gozar de respeto y prestigio entre la comunidad académica.

ARTÍCULO 12. Para participar como candidato, en la elección de alumnos representantes del Consejo Académico, se requiere:

- I. Ser alumno regular de alguno de los programas de estudio de Maestría o de Doctorado, del Instituto al momento de la elección; y
- II. Gozar de respeto y prestigio entre la comunidad de alumnos.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 13. Las convocatorias a las sesiones ordinarias del Consejo Académico se harán por escrito y deberán emitirse por la Presidencia del Consejo, por lo menos con cinco días hábiles previos a la fecha de reunión, señalando lugar y hora, así como el orden del día, los acuerdos de la sesión anterior y documentos en cartera.

ARTÍCULO 14. El Consejo Académico deberá sesionar cuando menos una vez por semestre. Se podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando el Presidente lo estime conveniente o a petición de alguno de los miembros.

ARTÍCULO 15. Los integrantes del Consejo Académico tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 16. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo haga necesario, el Consejo Académico podrá invitar a las sesiones a académicos de reconocida trayectoria y experiencia en materia educativa de instituciones análogas y/o especialistas, quienes solo tendrán derecho a voz.

Cuando los asuntos del orden del día lo requieran, se podrá invitar a los Responsables de Área del Instituto, quienes sólo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 17. El Consejo Académico podrá sesionar cuando esté presente el cincuenta por ciento más uno de los integrantes y se encuentre el Presidente.

La presidencia del Consejo podrá declarar la inexistencia del quórum, una vez transcurridos treinta minutos a partir de la hora convocada.

ARTÍCULO 18. El Consejo Académico será presidido por el Director General del Instituto. En su ausencia, las sesiones serán dirigidas por el Coordinador Académico, quien ordinariamente será el Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 19. Las sesiones del Consejo Académico se desarrollarán bajo el siguiente orden:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum;
- II. Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Conocimiento, discusión y resolución de los puntos del orden del día;
- V. Asuntos Generales;
- VI. Lectura y aprobación de los acuerdos de la sesión; y
- VII. Clausura de la sesión.

ARTÍCULO 20. La Presidencia del Consejo deberá conducir las sesiones, pudiendo tomar las medidas necesarias para conservar el orden y protocolos establecidos.

Las sesiones se desarrollarán conforme al orden del día que fue aprobado.

ARTÍCULO 21. Las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría de los consejeros presentes. El Presidente del Consejo Académico tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 22. Las intervenciones de los consejeros no deberán exceder de cinco minutos, a efecto de dar fluidez a las sesiones.

ARTÍCULO 23. De cada sesión del Consejo Académico se levantará un acta que contendrá los puntos tratados y los acuerdos. Las actas deberán ser aprobadas mediante la firma de los consejeros.

ARTÍCULO 24. Corresponde a la Secretaría del Consejo Académico:

- I. Notificar a los consejeros las convocatorias y orden del día;
- II. Pasar lista de asistencia y verificar el quórum legal;
- III. Realizar el cómputo de los votos emitidos;
- IV. Levantar las actas de cada sesión;
- V. Recabar las firmas de los documentos que deban ser rubricados por los consejeros;
- VI. Expedir, a los consejeros que lo soliciten, copia de actas o documentos derivados de las sesiones; y
- VII. Las demás que le encomiende el Presidente.

ARTÍCULO 25. El Consejo Académico podrá integrar comisiones cuando la naturaleza del asunto lo requiera. Estas comisiones funcionarán por el tiempo que se determine expresamente. La integración será ratificada mediante aprobación del Director General del Instituto.

Las comisiones deberán entregar periódicamente un informe al Director General y al Coordinador Académico sobre los avances del trabajo, debiendo presentar al Consejo Académico el informe final en el plazo acordado.

ARTÍCULO 26. Los representantes de docentes y alumnos, tendrán la obligación de informar a sus representados sobre los acuerdos tomados en sesiones en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la firma del acta de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 27. Lo no previsto en el presente Reglamento se sujetará a lo dispuesto por la Secretaría de Educación del Estado de México o la Dirección General del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por el Consejo Académico del Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México, según consta en el Acta de su primera Sesión Extraordinaria celebrada en el Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil quince.

DRA. ADA ESTHELA ROSALES MORALES
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DEL
ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
EDICTO

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 163/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por ROSALIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, en contra de BINYAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; FACTORING ANAHUAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO, GRUPO FINANCIERO ANAHUAC; y SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION ADMINISTRATIVA LOCAL DE RECAUDACION NAUCALPAN, el Juez del conocimiento por auto de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, ordenó emplazar por medio de edictos a la persona moral denominada BINYAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de la persona que legalmente la represente, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el Juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: A) La declaración de que se ha consumado y ha adquirido la actora por Usucapión la casa marcada con el número 10 del conjunto en condominio ubicado en avenida Parque de Cádiz número 96, Colonia Parques de la Herradura, código postal 52786, Huixquilucan, Estado de México, con una superficie de 199.72 m² de terreno y 278.90 m² de construcción, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 15.80 m, con predio de la casa número 8; al suroeste: 0.42 con área posterior del conjunto y 16.93 m, con edificio de departamentos; al noroeste: 12.06 m, con área posterior del conjunto; y al sureste: 12.106 m, con acceso común a predios interiores del conjunto. B) El pago de gastos y costas que el presente Juicio origine. HECHOS. Con fecha seis de febrero de dos mil tres, celebraron contrato de compraventa la inmobiliaria "BINYAN, S.A. DE C.V." y la hoy actora, respecto de la casa cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias, han quedado señaladas en el párrafo que antecede, constándole este hecho a MONICA MARTIN ORDORICA y ROBERTO ANDRADE YUDICO; que con fecha nueve de abril de dos mil catorce, el Lic. Gilberto López Mejía, Registrador de la Propiedad del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, expidió copia certificada del documento que se encuentra en el libro del volumen 1109, libro primero, sección primera, partida 1106 a la 1118, de fecha 5 de noviembre de 1992, relativa a la compraventa partida 1112, de la inscripción del asiento registral que ampara la casa con la ubicación, medidas y colindancias señaladas, en el cual aparece como propietario "BINYAN, S.A. DE C.V.", con fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, el Lic. Gilberto López Mejía, Registrador de la Propiedad del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, certificó con el folio real electrónico número 00080793 la casa cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias, han quedado señaladas; con fecha seis de febrero de dos mil tres, la hoy demandada puso en posesión del terreno y casa mencionada a la hoy actora, estando presentes en dicho acto MONICA MARTIN ORDORICA, VIVIAN VALERA BEJAR y MOISES ROMANO KOSSIN; que es conocido de todos sus vecinos que desde el seis de febrero de dos mil tres la hoy actora entró en posesión en concepto de propietaria de inmueble mencionado, y ha ejercido sobre el mismo actos de dominio,

como haber terminado con acabados de la casa en su interior, ya que se le entregaron en obra negra, para ahí establecerse con sus hijos y su difunto esposo, el cual hasta la fecha no han desocupado, ya que en el inmueble de este Juicio ha establecido su domicilio y ha contratado servicio de línea telefónica fija desde el 27 de febrero de 2003, el cual sigue usando hasta la fecha; que es del conocimiento de todas las personas que desde el seis de febrero de dos mil tres, se ha establecido en posesión inmueble materia del Juicio y hasta la fecha, en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continúa, de buena fe y sin que haya interrumpido su posesión, manifestando todo el tiempo que es la dueña del mismo ya que lo adquirió por contrato de compraventa, ostentando la titularidad del inmueble por más de diez años, hecho que es del conocimiento de todos; que al solicitar al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, la expedición del folio real electrónico número 00080793 correspondiente al inmueble mencionado, se percata que el titular es "BINYAN, S.A. DE C.V.", y además en el folio se encuentra una hipoteca que corresponde a la escritura 10,440 a favor de GABRIEL BENAVIDES VALDEZ quien cede por escritura 95,771 al cesionario FACTORING ANAHUAC, S.A. DE C.V. ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO, GRUPO FINANCIERO ANAHUAC, un embargo deducido del Juzgado Tercero Civil de Tlalnepantla mediante oficio s/n exhorto 796/97-2 Juicio Ejecutivo Mercantil promovida por FACTORING ANAHUAC, S.A. DE C.V. en contra de "BINYAN S.A. DE C.V.", y un embargo por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en contra de "BINYAN S.A. DE C.V.", es por lo que llama a Juicio a las citadas personas morales a fin de que comparezcan al Juicio. Se dejan a disposición del representante legal de BINYAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a diecinueve de marzo de dos mil quince.-Doy fe.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 09 de diciembre de 2014.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.-Rúbrica.

1794.- 13, 22 abril y 4 mayo.

JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO

LA LICENCIADA PAULA EVA HERNANDEZ GRANADOS, Juez Octavo Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, por auto de fecha veinticinco de febrero del dos mil quince, dictado en el expediente número 884/2014, relativo al Juicio Divorcio incausado promovido por MIRIAM REYES ZURITA, en contra de VICTOR MANUEL RUGERIO NERI, como se solicita, dese vista con la solicitud de divorcio al señor VICTOR MANUEL RUGERIO NERI, por medio de edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta población, haciéndose saber de que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación a manifestar lo que a su derecho corresponda. Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si transcurrido este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el mismo en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 y 1.170 del Código en consulta.